

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0119.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018 - 00075	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO QUENGUAN VARGAS	RELEVAR DEL CARGO DE CURADORA AD - LITEM A LA ABOGADA YOHANA ISABEL MONCAYO Y DESIGNAR NUEVO CURADOR AD LITEM	02-DICIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020 - 00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAULIO GUANGA ESPINOZA	RELEVAR DEL CARGO DE CURADORA AD - LITEM A LA ABOGADA YOHANA ISABEL MONCAYO Y DESIGNAR NUEVO CURADOR AD LITEM	02-DICIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2021-00020	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN PERICIAL, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, EL CUAL SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERIA DEL DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL	02-DICIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TRES (03) DE DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Colón - Putumayo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018 - 00075
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODRIGO QUENGUAN VARGAS

En memorial que antecede la abogada JOHANA QUIÑONEZ PANTOJA, apoderada judicial de la parte demandante, solicita relevar del cargo de Curadora Ad Litem del demandado a la Dra. YOHANA ISABEL MONCAYO, en razón a que la mencionada abogada le manifestó que no aceptaba el mismo por tener asignados más de cinco (5) procesos como Curadora Ad - Litem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Previa revisión de la petición invocada por la profesional el derecho, se observa que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo artículo 48 del C. G. del P., que a su letra reza:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayado del Juzgado).

De acuerdo a lo anterior y en vista que la memorialista manifiesta que la abogada YOHANA ISABEL MONCAYO TOVAR, esta designada como Curadora

Ad - Litem en más de cinco procesos, y toda vez que, se verifica que efectivamente dicha profesional se encuentra designada por este Juzgado como Curadora Ad Litem, en al menos cinco procesos, se entiende por justificada su no aceptación del cargo encomendado. En este orden de ideas, se procederá a relevarla del cargo y a designar otro Curador Ad - Litem que represente al emplazado RODRIGO QUENGUAN VARGAS, tal y como lo ordena el Art. 48 C.G. del P., y, por consiguiente, dicha designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el artículo en referencia Num. 7mo.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad - Litem a la abogada YOHANA ISABEL MONCAYO TOVAR, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curadora Ad - Litem del señor RODRIGO QUENGUAN VARGAS, a la abogada ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.055.650.771 de San Miguel de Sema – Boyacá, T. P. No. 285.117 del C. S. de la J., correo electrónico: erikajulieths581@gmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la Curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 03 de diciembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', is written over a faint, circular official stamp.

Secretaria

SECRETARIA. Colón - Putumayo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020 - 00011
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BRAULIO GUANGA ESPINOZA

En memorial que antecede la abogada JOHANA QUIÑONEZ PANTOJA, apoderada judicial de la parte demandante, solicita relevar del cargo de Curadora Ad Litem del demandado a la Dra. YOHANA ISABEL MONCAYO, en razón a que la mencionada abogada le manifestó que no aceptaba el mismo por tener asignados más de cinco (5) procesos como Curadora Ad - Litem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Previa revisión de la petición invocada por la profesional el derecho, se observa que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo artículo 48 del C. G. del P., que a su letra reza:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayado del Juzgado).

De acuerdo a lo anterior y en vista que la memorialista manifiesta que la abogada YOHANA ISABEL MONCAYO TOVAR, esta designada como Curadora

Ad - Litem en más de cinco procesos, y toda vez que, se verifica que efectivamente dicha profesional se encuentra designada por este Juzgado como Curadora Ad Litem, en al menos cinco procesos, se entiende por justificada su no aceptación del cargo encomendado. En este orden de ideas, se procederá a relevarla del cargo y a designar otro Curador Ad - Litem que represente al emplazado BRAULIO GUANGA ESPINOZA, tal y como lo ordena el Art. 48 C.G. del P., y, por consiguiente, dicha designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el artículo en referencia Num. 7mo.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad - Litem a la abogada YOHANA ISABEL MONCAYO TOVAR, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curadora Ad - Litem del señor BRAULIO GUANGA ESPINOZA, a la abogada ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.055.650.771 de San Miguel de Sema – Boyacá, T. P. No. 285.117 del C. S. de la J., correo electrónico: erikajulieths581@gmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la Curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 03 de diciembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', is written over a faint, circular official stamp.

Secretaria

SECRETARIA. Colón - Putumayo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Doy cuenta al señor Juez del dictamen pericial rendido por el Técnico Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle, Álvaro Jaramillo Ramos. Sirvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021 - 00020
Demandante: BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN
Demandada: YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA

Habiéndose allegado el dictamen pericial respectivo por parte del Técnico Forense ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, servidor adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle, el día 17 de noviembre de la anualidad, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 228 y 231 del C. G. del P., deberá ordenarse correr traslado del mismo a las partes, por el término de diez (10) días, sin perjuicio de que permanezca en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento; lo anterior, por cuanto la prueba fue decretada de oficio por este despacho judicial.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el Técnico Forense ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, servidor adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle, por el término de diez (10) días, el cual se publicará en la cartelera del despacho y en la página Web de la Rama Judicial, en el Micrositio en el que realiza publicaciones este despacho.

Surtido el traslado respectivo dese cuenta para proveerse lo conducente.

SEGUNDO.- Ordenar que el dictamen pericial presentado por el Técnico Forense ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, servidor adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle, permanezca en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 03 de diciembre de 2021
 Secretaria